

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 052-2009-01288

Del avalúo catastral de la CUOTA PARTE DE LA NUDA PROPIEDAD del inmueble embargado y secuestrado allegado por la actora por valor de \$201'637.928, se le corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 022-2010-00457

Atendiendo lo solicitado por la actora, por secretaria requiérase a las entidades financieras BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR y BANCO COLPATRIA, para que se sirvan informar el estado actual de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 009 del 12 de enero de 2017, radicados en dichas entidades de los cuales se anexa copia. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2011-00760

Revisado el plenario se evidencia que el memorial radicado el 3 de noviembre de 2016 fue resuelto mediante auto 25 de julio de 2017, elaborándose el oficio No. 37414 dirigido al juzgado de origen, el cual fue radicado el 23/08/2017, por lo tanto no le asiste razón al memorialista en indicar que dicho oficio no se ha realizado; así mismo se advierte que la elaboración y entrega de dineros la efectúa este Despacho Judicial a través de la oficina de apoyo por haberse asumido la competencia del proceso de la referencia.

En tales condiciones, se ordena oficiar al Juzgado 6° Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 060-2019-01056

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Revisado el plenario no se evidencia el memorial presentado el 11 de agosto de 2021 como se indica en escrito precedente, por lo tanto, se conmina a la actora para que se sirva allegar referido documento, en aras de impartirle el trámite correspondiente.

No obstante, se pone en conocimiento de las partes que el proceso de la referencia fue enviado a la Oficina de Ejecución el 7 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 068-2017-00523

Por secretaria requiérase nuevamente al demandado Juan Carlos Martin Martin en calidad de secuestre en los términos del proveído 10 de marzo del año en curso. **Líbrese comunicación telegráfica.**

De otro lado, previamente a emitir pronunciamiento respecto al avalúo del inmueble, se requiere al extremo actor para que de relevancia al Art. 444 inciso 4° del C.G.P., atendiendo que el valor será el del avalúo catastral del bien, esto es, del *certificado de catastro*, mas no de la constancia de declaración y/o pago del impuesto predial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 040-2016-00190

Cumplida la carga procesal ordenada en autos y atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena requerir a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. 3528I del 30 de mayo de 2019, radicado en esa entidad el 29/07/2019. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 176 vto.**

De otro lado, con el fin de resolver sobre la medida de embargo solicitada a folio 161, indíquese quien adelanta el proceso en el juzgado 19 civil municipal de la ciudad donde pide remanentes.

Por último, se pone en conocimiento que el embargo de remanentes solicitado en el proceso coactivo OGC-2018-I023 que se adelanta en la Secretaria Distrital de Hacienda fue decretado mediante auto del 26 de octubre de 2018, razón por la cual deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 029-2016-00699

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. *Oficiese en dicho sentido y remítase a la dirección suministrada en escrito precedente con copia a la parte interesada.*

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le hayan sido descontados conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

En atención al pedimento elevado por la parte demandada, se pone de presente que deberá estarse a lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 31 de mayo del 2022

Por anotación en estado N° 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 053-2013-01367

Secretaria proceda a desglosar y agregar al proceso correspondiente el memorial obrante a folio II7 y II8, previas las constancias respectivas.

Así mismo se REQUIERE AL PERSONAL ENCARGADO DE AGREGAR LOS MEMORIALES E INGRESAR LOS PROCESOS AL DESPACHO, para que presten más interés y compromiso al momento de realizar dichas funciones, verificando que el memorial si corresponda al litigio.

Cúmplase, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 053-2013-01367

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la certificación de deuda allegada por la apoderada judicial de la actora. En conocimiento de las partes.

En tales condiciones, se conmina a las partes, especialmente al extremo ejecutante para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 024-2008-00018

Previamente a emitir pronunciamiento respecto al avalúo del inmueble, se hace necesario requerir al extremo actor para que aclare y/o adecue el mismo, por cuanto el bien objeto de cautela se encuentra embargado y secuestrado en su totalidad y no en una cuota parte como se manifiesta en escrito precedente.

De otro lado, se ordena por secretaria requerir al secuestre GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS EN BODEGAJES SAS para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se apersona del encargo encomendado y adelante las gestiones pertinentes para que el secuestre saliente efectúe la entrega del inmueble objeto de cautela, *so pena de las sanciones del caso. Líbrese comunicación telegráfica a la dirección registrada en la consulta general de auxiliares.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2017-00588

No se accede a la entrega de dineros, por cuanto dentro del plenario se evidencia informe de la no existencia de depósitos judiciales. De igual forma, no se otea actuación alguna para tal efecto.

En tales condiciones, se requiere al extremo ejecutante para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis y de contera evitar un desgaste injustificado de administración de justicia.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2017-00588

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 049-2007-00644

Secretaria proceda a desglosar y agregar al proceso correspondiente el memorial obrante a folios 37 al 39, previas las constancias respectivas.

Por ser procedente lo solicitado por el extremo ejecutante, se dispone:

Requerir al pagador de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 15045 del 16 de marzo de 2020, reiterado nuevamente con oficio O-102I-3198 del 8 de octubre del año inmediatamente anterior; radicados respectivamente en alusiva entidad como se corrobora en las copias que se anexan.

Igualmente, adviértasele que la omisión de tomar nota oportuna de la orden de embargo comunicada, puede acarrearle sendas sanciones, conforme prevé el numeral 9° y parágrafo 2° del Art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 3° del Art. 44 de la norma en cita. Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 30 vto., 31, 34 y 36.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 033-2000-02822

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le hayan sido descontados conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 033-2000-02822

Obre en autos el Despacho Comisorio No. DC-0821-306 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 052-2017-00400

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado **a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P.**, bienes muebles y enseres valuados en la suma de **\$24'742.500**.

Una vez surtido el traslado del avalúo, se decidirá lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de fecha para remate.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 052-2015-00589

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **SINEL COLOMBIA SAS** a favor de **NEPAL INVERSIONES Y PROYECTOS SAS** a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Revisado el escrito de cesión del crédito no se evidencia que el cesionario ratifique el poder otorgado por el cedente a la abogada Luz Salazar, por lo tanto deberá proceder de conformidad en aras de continuar representando judicialmente a la entidad Nepal Inversiones y Proyectos SAS.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 052-2015-00589

Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del proveído diferente de esta misma fecha, se dará trámite a la petición que antecede, pues se concluye la memorialista no se encuentra legitimada para actuar dentro de las presentes diligencias.

No obstante, se advierte que hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del canon 43 del C.G.P.; esto es, utilizando los mecanismos que la ley otorga para tal fin, no es procedente lo solicitado.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 045-2017-00628

Obre en autos para los fines procesales pertinentes el contrato de transacción celebrado entre las partes.

Así las cosas, en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. *Oficiese.***

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

En atención al pedimento elevado por la parte demandada, la misma deberá estarse a lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2022

Por anotación en estado N° 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 053-2011-00598

Se ordena a la Oficina de Apoyo remitir copia de la totalidad del proceso ejecutivo No. 053-2011-00598 promovido por Carlos Eduardo Maya Patiño contra Seguvias SAS a la Fiscalía 377 Seccional Unidad de Delitos Contra la Administración Pública para que obre dentro del asunto No. 1100160000502018-36702, previas las constancias respectivas.

Aunado a lo anterior, se REQUIERE A LA ASISTENTE ENA PATRICIA MAESTRE de la OFICINA DE APOYO y/ o a quien corresponda, especialmente al PROFESIONAL UNIVERSITARIO ENCARGADO, para que de forma inmediata y en un término no superior a un (01) día, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el numeral 3° del canon 44 del C.G. del P. efectúe las actuaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo aquí dispuesto; por cuanto no es de recibo que el 8 de abril hogaño se haya enviado un correo a la Fiscalía 377 Seccional informando “el proceso fue digitalizado y se grabó en un CD, por lo tanto puede acercarse a esta secretaria para retirarlo”, dado que la información pedida se debe hacer allegar de manera urgente utilizando otras herramientas tecnológicas o medios, más aun teniendo en cuenta el ente judicial solicitante.

Cúmplase, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 053-2011-00598

Se le recuerda a la profesional del derecho que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 de 2012.

Así las cosas, en atención a la petición efectuada por el extremo ejecutante, a tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., el Despacho dispone:

De la solicitud de desistimiento presentada por el demandante, se corre traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que si ha bien lo tiene, se manifieste al respecto.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 005-2017-01281

Revisado el plenario se evidencia que el pagador de TEXTILIA SAS mediante comunicaciones del 29 de mayo y 2 de diciembre ambas del año 2019 manifiesta el cumplimiento a la orden de embargo ordenada con oficio No. 17-4111 del 5 de diciembre de 2017, por lo tanto no hay lugar a oficiar en los términos solicitados en escrito precedente.

De otro lado, conforme a lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Así mismo, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 079-2017-01284

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante, de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciense.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. Sin costas.

6º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 035-2016-00622

Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá comunicado mediante oficio No. OOECM-0322KR-702 del 31 de marzo del año en curso. **OFICIESE.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 063-2017-00397

Se pone en conocimiento de la demandada que según consulta general realizada por la Oficina de Ejecución **no** existen más títulos pendientes de pago para este asunto.

En tales condiciones, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 008-2004-00642

Atendiendo lo manifestado por el extremo actor y una vez revisado el plenario, *se hace necesario requerir a la Oficina de Apoyo para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del proveído 22 de octubre de 2021.*

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 029-2018-00869

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante cesionaria a la sociedad GLOBAL IURIS ASESORES SAS quien actuara a través del abogado EDGARD SANCHEZ TIRADO en los términos y efectos del poder conferido (*fl. 87*).

En tales condiciones se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares, en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 06I-2017-00922

Por ser procedente lo solicitado por la actora, se ordena oficiar al Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá para que informe el trámite dado al oficio No. 18-2056 del II de octubre de 2018, radicado en esa dependencia judicial el 16/10/2018. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 57 vto., remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2022

Por anotación en estado N° 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 066-2018-00527

Por ser procedente lo solicitado y conforme lo dispone el artículo 286 del C.G del P., se corrige el yerro cometido en proveído 29 de marzo del año en curso en el sentido de indicar que el poder conferido fue otorgado por la parte DEMANDANTE y no como allí se indicó. *El resto del auto en mención queda incólume.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2022

Por anotación en estado N° 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 008-2018-01008

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

En atención al pedimento elevado por la apoderada judicial de la actora, *se ordena a secretaria oficial nuevamente en los términos de la providencia 8 de julio de 2020 vista a folio 19.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-01114

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciense.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. Sin costas.

6º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-01114

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

No obstante, se pone en conocimiento que con proveído diferente de esta misma fecha se está decretando la terminación del presente asunto por el pago total de la obligación.

Notifíquese, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria